

mínimo, con el fin de facilitar la regeneración natural de los mismos.

Dado que el incendio producido, entre los días 7 y 10 de agosto, ha afectado una gran extensión del terreno forestal perteneciente a los montes públicos de los municipios de Beas de Granada, Diezma, Huétor-Santillán, La Peza y Quéntar, la citada limitación puede suponer perjuicios para aquellos ganaderos que no puedan tener disponibilidad de pastos en otras zonas de la comarca y hayan de recurrir a una alimentación suplementaria a base de piensos, lo que puede suponer un gasto superior al que tenían por el arrendamiento de los pastos en dichos montes públicos.

Igualmente se ha de tener en cuenta a aquellos apicultores que como consecuencia del incendio hayan perdido sus colmenas.

Teniendo en cuenta las dimensiones del siniestro ocurrido, la Junta de Andalucía asumió desde el primer momento la necesidad de adoptar medidas tendentes a compensar los posibles gastos adicionales que como consecuencia del mismo pudiesen tener los ganaderos y apicultores de la comarca afectada.

Por todo ello, la Consejería de Agricultura y Pesca, una vez oídos los alcaldes de los municipios afectados, ha tenido a bien establecer un régimen de ayudas conforme a la presente Orden:

Artículo 1.º La presente Orden tiene por objeto establecer las ayudas a que podrán acogerse los ganaderos de ovino-caprino y los apicultores residentes en los municipios de Beas de Granada, Diezma, Huétor-Santillán, La Peza y Quéntar, que han resultado afectados por el incendio forestal producido durante los días 7 al 10 de agosto de 1993.

Artículo 2.º La cuantía de las ayudas que se establece es la siguiente:

- a) Para el ganado ovino se concederá una prima de 20 ptas. por cabeza para un máximo de 180 días.
- b) Para el ganado caprino se concederá una prima de 25 ptas. por cabeza y día por un período máximo de 220 días.
- c) Para los apicultores se establece una subvención de 2.500 ptas. por cada colmena.

Artículo 3.º Podrán solicitar las ayudas que se establecen en esta Orden aquellos ganaderos de ovino-caprino residentes en los municipios citados que justifiquen el número de cabezas de ganado que pastaban en los terrenos que han resultado afectados por el incendio forestal y, asimismo, los apicultores que justifiquen la existencia de colmenas instaladas en los mismos con pérdida de estas a consecuencia del incendio.

Artículo 4.º A efectos de justificar el apartado anterior, quienes deseen acogerse al régimen de ayudas de la presente Orden deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Certificado acreditativo de residencia.
- b) Cartilla Ganadera.
- c) Certificación acreditativa del aprovechamiento ganadero expedida por el Organismo o Entidad competente.

Artículo 5.º Las solicitudes deberán presentarse en la Delegación de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en Granada o en cualquiera de los Registros Públicos señalados en el artículo 38 de la ley 30/92 de régimen jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Artículo 6.º El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días a contar del siguiente al de la

publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el B.O.J.A.

Sevilla, 23 de marzo de 1994

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 21 de marzo de 1994, del Instituto Andalúz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como Beneficencia particular la Fundación Centro Español de Solidaridad de Jerez, de Jerez de la Frontera, se aprueban sus Estatutos y se confirma la composición del Patronato.

Visto el expediente instruido por la Gerencia Provincial del Instituto Andalúz de Servicios Sociales (I.A.S.S.) de Cádiz, sobre solicitud de Clasificación como Beneficio-particular de la Fundación «Centro Español de Solidaridad de Jerez (C.E.S.J.E.)», de Jerez de la Frontera.

1.º RESULTANDO. Que por el Presidente de la Fundación, Don Antonio Asenjo Salazar, se solicita la Clasificación de la Fundación como Beneficio-particular mediante escrito de fecha 3.12.1992.

2.º RESULTANDO. Que mediante escritura de fecha 6.6.1990 otorgada ante el Notario del Ilte. Colegio de Sevilla Don Enrique Blázquez Sánchez, bajo el núm. 1.846 de su protocolo, se otorgó Carta Fundacional por los siguientes señores: el Excmo. Sr. Don Pedro Pacheco Herrera, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera; Excmo. y Rvdmo. Don Rafael Bellido Caro, en nombre y representación del Obispado de la Diócesis Jerezano-Asidonense; D.ª María de los Angeles Sánchez Jorquera, en nombre y representación de la Asociación «Amigos del Proyecto Hombre (APROHOM)», incorporando a la referida Carta Fundacional los Estatutos por los que se ha de regir la Fundación.

3.º RESULTANDO. Que mediante escritura de fecha 20.10.92 otorgada ante el Notario Don Enrique Blázquez Sánchez, bajo el núm. 2.553 de su protocolo, se procedió a la rectificación de los Estatutos incorporados a la Carta Fundacional.

4.º RESULTANDO. Que el fin fundacional consignado en los Estatutos, art. 5.º, se concreta en la atención a las personas drogodependientes, de acuerdo con el método terapéutico conocido por «Proyecto Hombre», y, en general, en el estudio, prevención, y erradicación de las drogodependencias y de las problemáticas conexas de carácter personal, familiar, sanitario y social.

5.º RESULTANDO. Que el Patronato de la Fundación se halla regulado en el art. 14 de los Estatutos aportados, siendo su composición la siguiente:

- Dos miembros elegidos por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.
- Dos miembros elegidos por el Arzobispado de Jerez.
- Dos miembros elegidos por la Asociación «APROHOM».

- Dos miembros elegidos por la Asociación «Cometa».
- El director responsable del programa terapéutico.

La Junta del Patronato podrá ser ampliada, siempre que lo sea de manera que los Fundadores estén representados de manera paritaria.

6.º RESULTANDO. Que el Capital inicial de la Fundación aportado por los Fundadores en el acto de constitución es de quinientas mil pesetas (500.000 ptas.).

7.º RESULTANDO. Que tramitado el correspondiente expediente y cumplidos los requisitos establecidos en los arts. 53 y 55 de la Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899, se procedió por la Gerencia Provincial del I.A.S.S. de Cádiz a llevar a cabo el preceptivo trámite de audiencia pública, de acuerdo con el art. 57.1 de la mencionada Instrucción, sin que dentro de dicho período de audiencia se haya presentado reclamación alguna, elevándose a este Protectorado la documentación producida con fecha 17.6.93.

8.º RESULTANDO. Que solicitado informe al Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, se emite en sentido favorable, si bien realiza una serie de indicaciones, siendo de destacar, entre otras, las siguientes:

1) Aclaración respecto del sistema de elección del Presidente de la Fundación, toda vez que según el art. 21 de los Estatutos dicha elección corresponde a la Junta de Patronos, manifestándose en la Escritura de constitución, de fecha 6.6.90, que la citada elección corresponde a la Junta de Fundadores.

2) Aclaración respecto del régimen jurídico de elección y cese de los miembros del Patronato, en evitación de una diversidad de posibles interpretaciones.

3) Omisión Estatutaria del ámbito territorial de actuación de la Fundación.

9.º RESULTANDO. Que requerido el Patronato de la Fundación a fin de que se procediera a la subsanación de los defectos reseñados, se aporta certificación del Acuerdo adoptado al respecto por la Junta de Fundadores con fecha 20.9.1993, así como certificación del Acuerdo adoptado en esa misma fecha por el Patronato de la Fundación, mediante los cuales se aclara y corrige en base a las indicaciones señaladas.

1.º CONSIDERANDO. Que el ejercicio del Protectorado sobre las Fundaciones Benéfico-particulares, de carácter asistencial y mixto de ámbito andaluz es competencia de este I.A.S.S., en virtud de lo establecido en el art. 4.º, núm. 2, apartado G) del Decreto 252/88, de 12 de julio, de organización del I.A.S.S., en relación con el art. 17, apartado 10 y art. 20 de la Ley 2/1988, de 4 de abril.

2.º CONSIDERANDO. Que corresponde a este Protectorado la facultad de clasificar los establecimientos de Beneficencia particular, según se establece en el art. 7, facultad 1.º, de la Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899, en relación con el art. 11 del R.D. de igual fecha.

3.º CONSIDERANDO. Que se ha promovido el presente expediente de Clasificación por el Patronato de la Fundación, de acuerdo con lo ordenado en el art. 54.2 de la ya citada Instrucción de Beneficencia.

4.º CONSIDERANDO. Que se han cumplido los trámites establecidos por la Instrucción para los expedientes de clasificación, informándose favorablemente por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, así como habiéndose subsanado por la Fundación los defectos señalados por el citado Gabinete, debiéndose proceder

por el Patronato de la repetida Fundación a la elevación a público de los acuerdos adoptados en función del informe emitido.

5.º CONSIDERANDO. Que la institución a clasificar en virtud del presente expediente se halla comprendida dentro del concepto de Beneficencia particular, definido en el art. 4.º del R.D. de 14.3.1899, por tratarse de una Institución Benéfica dotada con bienes particulares y cuyo Patronato y administración han sido debidamente reglamentado.

6.º CONSIDERANDO. Que el capital adscrito a la Fundación por un valor de 500.000 ptas. (quinientas mil pesetas) se estima, en principio, adecuado para llevar a cabo el cumplimiento de los fines fundacionales previstos, de acuerdo con lo regulado en el art. 58 de la Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899.

7.º CONSIDERANDO. Que el Patronato de la Fundación se halla regulado en los Estatutos protocolizados en escritura de 20.10.1992, e integrado por los miembros señalados en el Resultando 5.º de esta Resolución, teniendo los cargos de Patrono carácter absolutamente gratuito.

8.º CONSIDERANDO. Que dicho Patronato queda sujeto a la obligación establecida en el art. 35 de la Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899 de presentar presupuestos y rendir cuentas a este Protectorado anualmente, toda vez que no ha sido relevado expresamente de esta obligación por los Fundadores, así como está obligado siempre a justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales cuando fuese requerido para ello por el Protectorado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Este Instituto Andaluz de Servicios Sociales

HA RESUELTO

Primero. Clasificar como de Beneficencia particular la Fundación «Centro Español de Solidaridad de Jerez, (C.E.S.J.E.)», de Jerez de la Frontera.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación protocolizados en escritura pública de 20.10.1992, ante el Notario del Ilte. Colegio de Sevilla, Don Enrique Blázquez Sánchez, bajo el núm. 2.553 de su protocolo.

Tercero. Confirmar la composición del Patronato de la Fundación en la forma determinada en el art. 14 de los Estatutos fundacionales y recogida en el quinto Resultando de la presente Resolución, quedando dicho Patronato obligado a la presentación de presupuestos y rendición de cuentas anualmente a este Protectorado y sujeto, en todo caso, a justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales cuando fuese requerido para ello.

Cuarto. Que por el Patronato de la Fundación se proceda a la elevación a público de los acuerdos adoptados con fecha 20.9.1993, remitiendo ejemplar de los mismos, una vez elevados, a este Protectorado.

Quinto. Que de la presente Resolución se den los traslados reglamentarios.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso Ordinario, en el plazo de un mes a partir de su recepción, ante la Excm. Sra. Consejera de Asuntos Sociales.

Sevilla, 21 de marzo de 1994.- El Director-Gerente, Ramón Zamora Guzmán.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 1 de marzo de 1994, por la que se convocan ayudas para realización de estudios de perfeccionamiento de Música y Danza para 1994.

El artículo 13.26 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma Andaluza competencias exclusivas en materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución.

En el marco de las funciones atribuidas a esta Consejería en materia de fomento de la música, promoción de la creatividad y difusión de la misma, como continuación de la línea de apoyo a la formación artística de estudiantes profesionales relacionados con la música y la danza en Andalucía e insistiendo en la necesidad de contribuir así a una mayor proyección actual o futura de los músicos y profesionales de la danza andaluces; con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, al amparo de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1994 (B.O.J.A. núm. 141, del 31), con especial referencia a su artículo 21; a propuesta de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, visto los preceptivos informes; de acuerdo con las leyes 5/1983, de 19 de julio (B.O.J.A. núm. 59, del 26), de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y Ley 6/1983 de 21 de julio (B.O.J.A. núm. 60, del 29), de Gobierno y Administración de la Comunidad, y en uso de las facultades que me están conferidas,

DISPONGO**Primero. Convocatoria.**

Se convocan ayudas para la realización de estudios de perfeccionamiento de Música y Danza correspondientes a 1994.

Segundo. Asignación presupuestaria.

La cuantía global de las ayudas, ascendentes a 10.000.000 ptas., se imputarán a la aplicación presupuestaria 01.20.00.01.00. 48408.35B.0., del presente ejercicio económico.

Tercero. Participantes.

1. Podrá solicitar estas ayudas cualquier persona física, teniendo preferencia las nacidas o residentes en Andalucía, lo que será tenido en cuenta entre los criterios de selección, a tenor de la disposición Octava, punto 2, de la presente convocatoria.

2. Las ayudas serán individuales.

3. No podrán participar en esta Convocatoria aquellas personas que se hayan beneficiado de estas ayudas en tres ocasiones anteriores.

Cuarto. Objeto.

Serán objeto de ayuda:

a) Estudios de perfeccionamiento en el extranjero de duración no inferior a seis meses.

b) Estudios dentro del territorio nacional, de duración no inferior a seis meses, de materias o especialidades que no se impartan en Conservatorios o centros reconocidos.

c) Asistencia a Cursos, Congresos, Seminarios, Festivales y Certámenes nacionales y extranjeros, de duración inferior a tres meses, siempre en calidad de participantes.

Quinto. Fases.

La convocatoria se resolverá en una sola fase, siendo el plazo de presentación de solicitudes de un mes a partir

del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sexto. Instancias.

1. Las instancias, según modelo Anexo, deberán presentarse en el Centro de Documentación Musical, calle Carrera del Darro, núm. 29, 18010-Granada, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería o mediante cualquiera de los cauces previstos en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E del 27), así como artículo 51 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Junto a la instancia deberá presentarse la siguiente documentación, bien en original, bien en fotocopia debidamente compulsada, según las normas autonómicas que rigen la materia, artículo sexto de la Orden de la Consejería de Gobernación de 1 de octubre de 1991 (B.O.J.A. núm. 90, del 11) y Resolución de 9 de abril de 1992 de la Secretaría General Técnica de esta Consejería (B.O.J.A. núm. 35, del 28):

- Memoria personal explicativa de la actividad a realizar que incluya un presupuesto completo y pormenorizado.

- Curriculum vitae acreditado.

- D.N.I., pasaporte o cualquier otro documento oficial que acredite la identidad, y que sea válido según los Convenios Internacionales en vigor de los que España sea parte, de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, de Derechos y Libertades de los Extranjeros en España (B.O.E. núm. 158, del 3).

- Certificado del Centro o Institución propuesto que acredite el contacto realizado por el solicitante, con expresión de los costes de matrícula, el programa completo del curso a que se aspira y su duración exacta.

- En caso de precisar la actividad conocimiento de idiomas extranjeros, acreditación del nivel de su conocimiento.

- Certificación oficial de estudios realizados y titulaciones obtenidas en la materia.

- Declaración de ayudas solicitadas y/o concedidas de éste u otro Organismo, referida tanto a años anteriores como al corriente, para este mismo campo de actividad, a los efectos previstos en el apartado Nueve del artículo 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

Séptimo. Cuantías.

1. La cuantía de las ayudas se fijarán en cada caso de acuerdo con las siguientes limitaciones:

a) Para ayudas por estudios contemplados en los apartados a) y b) de la disposición cuarta, se establece un máximo de 1.000.000 ptas.

b) Para ayudas contempladas en el apartado c) de la disposición cuarta, se establece un máximo de 350.000 ptas.

2. El importe de la ayuda concedida a cada beneficiario en ningún caso podrá ser de cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Octavo. Selección y concesión.

1. El estudio y selección de las solicitudes presentadas será llevado a cabo por una Comisión que a tal efecto designará el Director General de Fomento y Promoción Cultural, quien podrá requerir a los solicitantes cuantos datos y acreditaciones juzgue precisos para la valoración de las mismas.